

Bienes locales

Eloy Colom Piazuolo

I. LEGISLACIÓN

En el año 2012 no se ha aprobado ninguna norma que regule sistemáticamente el régimen jurídico de los bienes locales en Aragón; y ello sin perjuicio de la existencia de ciertas normas que hacen referencia a patrimonios locales especiales o resultan de aplicación a los bienes locales. A las mismas se aludirá a continuación en este apartado. De forma complementaria se dará cuenta de la aprobación de otras normas que pueden ser de interés desde el punto de vista patrimonial.

En concreto, la primera norma que es preciso destacar es la **Ley 3/2012, de 8 de marzo, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**, que modifica diversas normas autonómicas de interés en el ámbito local.

Entre ellas cabe mencionar la modificación de la Ley de Administración Local de Aragón de 1999, en lo relativo a la regulación de los convenios entre Administraciones públicas. Así, en el nuevo art. 160.3 se establece que en materias de competencia compartida o concurrente, la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades locales podrán celebrar convenios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros para llevar a cabo una gestión coordinada y eficiente de sus competencias; y las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención. Y en el nuevo art. 164.1 se dice que las Entidades locales aragonesas, en materias de competencia compartida o concurrente, podrán celebrar con-

venios de puesta en común de medios materiales, personales y financieros con el fin de mejorar la eficacia en el ejercicio de sus competencias; estos convenios deberán ser comunicados previamente a su firma a la Dirección General de Administración Local y las aportaciones dinerarias que se realicen en virtud de los referidos convenios no tendrán la naturaleza de subvención.

Además de la Ley de Administración Local, la Ley 3/2012 comentada ha modificado la Ley de Montes de Aragón de 2006, dando una nueva redacción al art. 84 y añadiendo una nueva Disposición adicional decimotercera.

En particular, en el art. 84, dedicado al aprovechamiento de la biomasa forestal, se dice que los instrumentos de gestión forestal de los montes de la Comunidad Autónoma contemplarán expresamente un análisis sobre las posibilidades de aprovechamiento de la biomasa forestal primaria contenida en los mismos que contemple, como mínimo, las condiciones óptimas de dicho aprovechamiento y los procesos adecuados de explotación en atención a las condiciones de los recursos forestales abarcados. Partiendo de esta previsión, en el citado precepto se establece que el Gobierno de Aragón:

- podrá participar, por sí o a través de sus entidades instrumentales, en consorcios con otras Administraciones públicas o entidades privadas con objeto de facilitar el aprovechamiento conjunto y movilización de la biomasa forestal primaria contenida en los montes de titularidad de las entidades consorciadas;
- promoverá la redacción de planes de ordenación y gestión forestal y favorecerá la creación de centros y redes logísticas que faciliten el acopio, transformación, secado y almacenado de la biomasa forestal;
- favorecerá el fomento del asociacionismo y la cooperación entre los propietarios de montes y los sectores de transformación del uso de recursos forestales, en especial en aquellos casos en los que el fin último sea el aprovechamiento y movilización de la biomasa forestal primaria;
- y fomentará el empleo de biomasa forestal en sus edificios públicos así como las iniciativas privadas presentadas a tal fin, como forma de fomentar el uso de las energías renovables, optimizar la eficiencia en el consumo energético y la protección del medio ambiente.

En correspondencia con la nueva regulación contenida en el art. 84 de la Ley de Montes de 2006, se introduce en dicha Ley la Disposición adicional decimotercera, en la que se hace referencia a la elaboración de los Planes de ordenación de recursos forestales e Instrumentos de gestión forestal. En concreto, en ella se dice que el Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, promoverá en 2012 la elaboración de Planes de ordenación de los recursos forestales y los Instrumentos de gestión forestal de las comarcas que cuenten con

masas forestales susceptibles de aprovechamiento como biomasa forestal, incluyendo, en su caso, el aprovechamiento forestal de choperas de titularidad de la Comunidad Autónoma.

Por último, la Ley 3/2012 comentada también modifica la Ley de ordenación y participación en la gestión del agua en Aragón, y la Ley de vías pecuarias. De las mismas se da cuenta únicamente por no tratarse de bienes locales.

Al margen de la Ley 3/2012 examinada, se ha aprobado la **Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón**. En dicha Ley se modifica parcialmente la Disposición adicional quinta y se introduce una nueva Disposición adicional novena en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón. Ambas Disposiciones adicionales están dedicadas a las comunidades vecinales.

En la nueva redacción de la Disposición adicional quinta se dice que las comunidades tradicionales de origen vecinal, que ostentan la titularidad privada conjunta de bienes, se registrarán por sus estatutos; y a los efectos de su publicidad podrán inscribirse en el Registro de comunidades tradicionales de origen vecinal de Aragón, en la que deberán constar los siguientes datos:

- los estatutos por los que se rige su funcionamiento;
- los partícipes y su cuota de participación;
- el partícipe designado como presidente, que ostentará la representación legal de la comunidad para actuar en su nombre en el tráfico jurídico;
- y los que se que establezcan reglamentariamente.

A continuación, en la Disposición adicional quinta se dice que las comunidades tradicionales de origen vecinal inscritas podrán actualizar sus estatutos por mayoría de las tres quintas partes del total de los partícipes que, a su vez, representen las tres quintas partes de las cuotas de participación.

La nueva regulación contenida en la Disposición adicional quinta se complementa con las previsiones incluidas en la Disposición adicional novena. En esta última Disposición se dice que el Gobierno de Aragón, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente Ley, regulará un Registro de comunidades tradicionales de origen vecinal de Aragón, a propuesta del Departamento con competencia en materia de régimen local.

Finalmente, debe darse cuenta de la aprobación de dos Resoluciones aplicables a los montes gestionados por la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo contenido no se examinará por no referirse específicamente a los bienes locales. Se trata de la Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el Pliego general de condiciones técnicas para la redacción y presentación de resultados de Proyectos de ordenación de

montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (BOA, 26 de noviembre de 2011); y la Resolución de 22 de octubre de 2012, de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se aprueba el Pliego general de condiciones técnicas para la redacción y presentación de resultados de Planes básicos de gestión forestal de montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón (BOA, 26 de noviembre de 2011).

II. JURISPRUDENCIA

1. BIENES COMUNALES: PROCEDIMIENTO PARA APROBAR LAS ORDENANZAS ESPECIALES DE APROVECHAMIENTO COMUNAL

Se ha dictado la **Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo contencioso-administrativo, Sección 1ª, núm. 276/2012, de 25 de mayo**, relativa a los casos en que debe seguirse el procedimiento de aprobación de las ordenanzas especiales de aprovechamiento de los bienes comunales regulado en los arts. 183 de la Ley de Administración Local de Aragón y 75.4 del Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local de 1986. Procedimiento en el que se exige un dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y aprobación del Gobierno de Aragón.

En concreto, en el citado art. 183 de la Ley de Administración Local se establece que las ordenanzas locales podrán establecer condiciones de residencia habitual y efectiva y de permanencia en el Municipio para acceder a su disfrute, así como los requisitos que consideren necesarios para acreditar el hecho del cultivo en forma directa y personal y las modalidades del mismo; y, a continuación, se añade que si estas condiciones supusieran la exclusión de determinados vecinos del aprovechamiento, las ordenanzas serán aprobadas por el Gobierno de Aragón, previo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora. Debe señalarse que este último órgano ha sido sustituido por el Consejo Consultivo de Aragón.

Partiendo de esta regulación, en el caso enjuiciado se examina si el Reglamento para el aprovechamiento y disfrute de las tierras del patrimonio comunal de Farlete tiene que ajustarse a lo previsto en el art. 183 de la Ley de Administración Local de Aragón y, por tanto, haberse solicitado el dictamen del Consejo Consultivo de Aragón y aprobarse por el Gobierno de Aragón.

A estos efectos el Tribunal tiene en cuenta que en el art. 1 se establece que tienen derecho al aprovechamiento de los terrenos que constituyen el patrimonio comunal de este Municipio todos los vecinos en los que concurran las siguientes condiciones: estar inscrito en el padrón municipal de habitantes con

una antigüedad de al menos un año respecto de la fecha en que, conforme a este Reglamento, se acuerde el inicio de los periódicos procedimientos para la adjudicación de los bienes; y residir de forma efectiva y habitual en el Municipio. Se salvaguardan los derechos de los vecinos que gocen de especial arraigo y que en anteriores repartos hubieran sido beneficiarios de las tierras comunales, y que por motivos justificados (hospitalización, de permanencia en residencias para la tercera edad, necesidad de ser atendidos por terceras personas, etc.) deban por tales causas encontrarse desplazados del Municipio.

Para el Tribunal, del artículo primero se deduce que se establecen condiciones que suponen la exclusión de determinados vecinos; y, por tanto, resulta clara la preceptividad de la consulta al Consejo Consultivo y la aprobación por el Gobierno de Aragón. De ahí que anule el Reglamento, sin entrar en los restantes motivos del recurso.

III. DOCUMENTACIÓN

En el año 2012 se ha aprobado el proyecto de Ley por el que se modifica la Ley 3/2009, de 17 de junio, de urbanismo de Aragón (BOCA, 3 de septiembre de 2012). El mismo afecta a la regulación del patrimonio local contenida en la Ley 3/2009. No se hace referencia a su contenido por no haber sido aprobado en las Cortes durante el año objeto de comentario.

Asimismo, durante el año 2012 es preciso dar cuenta de diversas actuaciones administrativas con incidencia en el patrimonio local. Entre ellas cabe destacar el otorgamiento de autorizaciones autonómicas para enajenar bienes en los casos previstos en la Ley de Administración Local de Aragón. En este sentido, puede mencionarse, por ejemplo, la Orden de 16 de enero de 2012, del Departamento de Política Territorial e Interior, por la que se autoriza al Ayuntamiento de Torrecilla de Alcañiz (Teruel), para proceder a la enajenación, mediante concurso, de 11 parcelas de la manzana 2 de la zona denominada La Foya, 2.^a fase, de propiedad municipal, calificadas como bienes patrimoniales, pertenecientes al patrimonio público de suelo del Municipio (BOA, 1 de febrero de 2012). En dicha autorización resulta de interés la advertencia al Ayuntamiento contenida en la misma de que, en el supuesto de quedar desierto el concurso, podrá enajenar los terrenos directamente, dentro del plazo máximo de un año, con arreglo al pliego de condiciones que rigió el concurso, conforme se establece en el art. 115.4 de la Ley 3/2009 de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, y en consecuencia, no cabrá la enajenación directa transcurrido el plazo de un año que consta en el pliego de condiciones sin estas condiciones.

También puede mencionarse la Orden de 9 de marzo de 2012, del Consejero de Política Territorial e Interior, por la que se autoriza al Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina para proceder a la enajenación mediante concurso, de parcelas sitas en la unidad de ejecución única del sector S-3, polígono industrial La Cuesta I (ampliación), de propiedad municipal, patrimoniales, integradas en el patrimonio público de suelo del Municipio (BOA, 11 de abril de 2012).

Al margen de estas autorizaciones, también es preciso resaltar la inclusión de algunos montes en el Catálogo de montes. Puede citarse, por ejemplo, la Orden de 6 de febrero de 2012, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se declara de utilidad pública el monte denominado *Camporroyo y Chiló*, perteneciente al Ayuntamiento de Rueda de Jalón (Zaragoza) y sito en su término municipal (BOA, 24 de febrero de 2012). O la Resolución de 7 de marzo de 2012, del Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, por la que se da publicidad a las variaciones producidas en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Zaragoza durante el año 2011 (BOA, 30 de marzo de 2012).

Por lo que respecta a la utilización del patrimonio local, pueden mencionarse las siguientes actuaciones administrativas. Se ha publicado el Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se somete a información pública el expediente de concesión de uso privativo del dominio público forestal para la ocupación temporal de terrenos de un monte de utilidad pública de titularidad del Ayuntamiento de Sediles, en el término municipal de Sediles (Zaragoza), para instalar un equipo de recepción y emisión de radio (BOA, 30 de octubre de 2012). Y también se ha publicado otro Anuncio del Ayuntamiento de Zaragoza, por el que convoca, por procedimiento abierto, para la cesión de uso de parcelas rústicas patrimoniales para su aprovechamiento de pastos (BOA, 29 de octubre de 2012).

IV. BIBLIOGRAFÍA

Pueden citarse las siguientes monografías aparecidas durante el año 2012:

EMBED IRUJO, A. (dir.) (2012): *Agua y ciudades*, Madrid, Civitas / Thomson.

GOSÁLBEZ PEQUEÑO, H. (2012): *Régimen jurídico general del 'Patrimonio privado' inmobiliario de la Administración pública*, Valladolid, Lex Nova.

LÓPEZ RAMÓN, F. (2012): *Sistema jurídico de los bienes públicos*, Cizur Menor, Civitas / Thomson.